

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 116 fracción II párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción XXX, y 66 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 89 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, expide el:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Capítulo I

Del Ámbito de Competencia y Organización de La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

Artículo 1. La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, es el órgano técnico de fiscalización del Poder Legislativo, que tiene a su cargo la fiscalización superior, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos legales aplicables. Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las definiciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos legales aplicables.

Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las definiciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2. Para el ejercicio de sus atribuciones y la resolución de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, contará con las siguientes unidades administrativas y servidores públicos:

I. Auditor Superior:

- a) Órgano Interno de Control;
- b) Defensoría de oficio.

II. Secretaría Técnica:

- a) Dirección General de Administración y Finanzas;
- b) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos;
- c) Unidad de Plataformas Digitales e Información Financiera;
- d) Unidad de Seguimiento y Solventación de Observaciones, Acciones o Recomendaciones;
- e) Unidad de Innovación y Modernización;
- f) Dirección de Tecnología e Informática;
- g) Unidad de Archivo; y
- h) Oficialía de Partes.

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

III. Auditoría Especial de Cumplimiento y Gestión Financiera:

- a) Dirección de Auditoría de Inversiones Físicas;
- b) Auditor "A";
- c) Auditor "B";
- d) Auditor "C";
- e) Auditor "D".

IV. Auditoría Especial de Informes, Control y Desempeño:

- a) Unidad de Auditoría de Desempeño.

V. Dirección General de Asuntos Jurídicos:

- a) Unidad de Investigación;
- b) Unidad de Substanciación;
- c) Unidad de Normatividad y enlace con áreas de Fiscalización;
- d) Actuario Notificador.

VI. Derogada.

*Estructura reformada el 31 de agosto de 2022
Estructura reformada el 31 de octubre de 2024
Estructura reformada el 20 de diciembre de 2024*

Trabajadores de base y demás servidores públicos que estarán adscritos a las unidades administrativas señaladas, o en aquellas que sean adscritos mediante acuerdos.

La denominación, organización y funciones de las unidades administrativas que no se señalen en este artículo, se precisarán en el Manual de organización de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

Artículo 3. La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur conducirá sus actividades en forma programada y conforme al Plan Estratégico Institucional y a las políticas que para el logro de sus objetivos, establezca el Auditor Superior del Estado.

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur contará con un Consejo Consultivo para el análisis de sus estrategias institucionales, presidido por el Auditor Superior del Estado e integrado por los Auditores Especiales, los titulares de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Tecnología e Informática, el Órgano Interno de Control y la Secretaría Técnica, quien realizará las funciones de secretario de dicho Consejo.

*Párrafo reformado el 10 de Octubre de 2019
Párrafo reformado el 31 de Agosto de 2022
Párrafo reformado el 31 de octubre de 2024
Párrafo reformado el 20 de diciembre de 2024*

Los demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur podrán participar en las reuniones del Consejo Consultivo, a invitación expresa del Auditor Superior del Estado.

Artículo 4. Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos, así como de sus actuaciones y observaciones. Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, cualesquiera que sea su categoría, y los profesionales

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

contratados para la práctica de auditorías, serán responsables en los términos de las disposiciones legales aplicables por violación a la reserva y confidencialidad señalada en el párrafo que antecede.

Capítulo II

De las atribuciones del Auditor Superior del Estado

Artículo 5. Al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur se le denominará Auditor Superior del Estado, a quien corresponde originalmente la representación y el ejercicio de las facultades de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades a servidores públicos subalternos, en forma general o particular, conforme a lo establecido en éste Reglamento o mediante acuerdo que se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente.

Artículo 6. El Auditor Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios, y alcaldías de la Ciudad de México y demás personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

II. Representar legalmente a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur con poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y especiales en materia laboral, con facultades especiales para delegar poderes;

III. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal y las disposiciones aplicables;

IV. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles afectos a su servicio;

V. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de 3 años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

VI. Expedir el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y sus modificaciones, hacerlo del conocimiento de la Comisión y publicarlo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

VII. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, los que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, así como informando a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto;

VIII. Nombrar y remover libremente al personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur;

IX. Expedir todas aquellas normas y disposiciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, le confiere a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;

X. Presidir de forma dual con el Contralor General del Estado de Baja California Sur, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

XI. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y la Comisión;

XII. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, públicas o privadas, la información o documentación que con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública se requiera para el ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Solicitar a las entidades fiscalizadas el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;

XIV. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y del presente Reglamento Interior de la propia Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur;

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

XV. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur;

XVI. Recibir los Informes Mensuales y los Informes de Avance de Gestión Financiera de forma directa y, por turno de la Comisión, la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización superior;

XVII. Formular y entregar al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, el Informe General a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública;

XVIII, Formular y entregar al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo;

XIX. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur;

XX. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades fiscalizadas y órganos internos de control y los municipios, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa, así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, instituciones académicas e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional;

XXI. Celebrar convenios interinstitucionales con entidades homólogas nacionales y extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;

XXII, Dar cuenta comprobada al Poder Legislativo, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;

XXIII. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración el cobro de las multas que se impongan en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur;

XXIV. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos, preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

XXV. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur;

XXVI. Elaborar para su envío a la Comisión el plan estratégico de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur;

XXVII. Presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;

XXVIII. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con lo previsto en los artículos 19, apartado B, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente;

XXIX. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada salvaguardando en todo momento los datos personales;

XXX. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;

XXXI. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 160 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur;

XXXII. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXXIII. Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos; y

XXXIV. Las demás que señale la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones legales aplicables.

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

De las atribuciones previstas a favor del Auditor Superior del Estado, en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, sólo las mencionadas en el artículo 89, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV y XXVII son de ejercicio exclusivo del Auditor Superior del Estado y, por tanto, no podrán ser delegadas.

Capítulo III

De las atribuciones generales de los mandos medios y superiores

Artículo 7. Los Auditores Especiales, así como los titulares de las Unidades Administrativas y Direcciones Generales, tendrán las siguientes atribuciones:

Párrafo reformado el 31 de agosto de 2022

I. Participar y coordinar el proceso de planeación, programación y presupuestación de su área, determinando actividades, bienes y/o servicios producidos, metas y objetivos, así como la construcción de indicadores de gestión que permitan medir el grado de eficacia, eficiencia, economía, calidad y satisfacción de los usuarios internos y externos;

II. Una vez aprobado su programa anual de trabajo, cumplir con él mismo, respetando la normatividad, por parte del personal adscrito a sus áreas administrativas y operativas;

III. Ejecutar las acciones recomendadas u observadas por el órgano Interno de Control, la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de vigilancia del Congreso del Estado, resultado de revisiones entre pares del Sistema Nacional de Fiscalización, o emitidas por el Auditor Superior del Estado, en su ámbito de competencia;

IV. Integrar la información necesaria, correspondiente a su área, para la elaboración del informe anual que establece la fracción XXXI del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur;

V. Elaborar los informes y estadísticas que le sean requeridos por la legislación y normatividad aplicable a sus funciones, así como los que le sean solicitados por los superiores jerárquicos o por la Unidad de Transparencia;

VI. Participar en el diagnóstico de las necesidades de capacitación, tanto de carácter técnico como personal, del personal adscrito a su área;

VII. Elaborar propuestas de modificación o actualización de la normatividad interna, los procedimientos, metodologías, y en general de todas las herramientas que se utilizan para llevar a cabo las actividades propias de sus funciones, o inclusive de otras áreas relacionadas;

VIII. Participar en los procesos relacionados con el recurso humano de su área de adscripción, de conformidad con la normatividad aplicable vigente;

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

IX. Participar en los grupos de trabajo, comités, o comisiones en el ámbito de su competencia, o aquéllas asignadas por el Auditor Superior del Estado, en representación de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, procurando en todo momento mantener la imagen institucional;

X. Tramitar y asegurar la adecuada administración y uso de los recursos asignados a su área de adscripción, y aquéllos que le sean facilitados para cumplir con funciones específicas;

XI. Coadyuvar con el Auditor Superior del Estado y las demás áreas administrativas, en la atención de asuntos que atañen a toda la Entidad fiscalizadora; y

XII. Asistir a todas las reuniones a que sea convocado por el Auditor Superior del Estado.

Capítulo IV De las atribuciones específicas

Artículo 8. La Secretaría Técnica de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur estará adscrita a la oficina del Auditor Superior del Estado y su titular tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes atribuciones específicas:

I. Planear y dirigir, en coordinación con los Auditores Especiales, las Unidades Administrativas y de Asuntos Jurídicos, la elaboración de los proyectos de los programas anuales de auditorías, estratégicos o de actividades de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, así como su presentación al Auditor Superior del Estado, en su caso, para su aprobación correspondiente;

II. Dar seguimiento al avance y cumplimiento de los programas anuales de auditorías, estratégicos o de actividades de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, e informar al Auditor Superior del Estado sobre el estado que guarden los mismos;

III. Proponer al Auditor Superior del Estado, en coordinación con los Auditores Especiales, las Unidades Administrativas y de Asuntos Jurídicos, la pertinencia para implementar o modificar procedimientos, lineamientos, guías u otros elementos normativos al interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, que permitan la práctica idónea de las auditorías;

IV. Solicitar a las áreas administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, sus propuestas para implementar o modificar procedimientos, lineamientos, guías u otros elementos normativos al interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, que permitan la práctica idónea de las auditorías;

V. Hacer llegar a las áreas administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, las instrucciones, acuerdos y determinaciones que ordene el Auditor

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

Superior del Estado relacionadas con el funcionamiento, cumplimiento de objetivos, acciones, programas y asuntos en general;

VI. Informar del seguimiento y cumplimiento a los acuerdos, planes, proyectos y demás instrumentos institucionales, presentados por las áreas administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, suscritos y/o aprobados por el Auditor Superior del Estado;

VII. Dar seguimiento a la atención de la documentación dirigida a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, que le instruya el Auditor Superior del Estado; así como:

a) Dar seguimiento y autorizar la solventación y desahogo de observaciones, acciones y recomendaciones dadas a conocer en las reuniones de resultados preliminares y, en su caso, rectificarlas o ratificarlas, para efectos de elaboración definitiva de los informes individuales y específicos;

b) Autorizar, el Dictamen de No Solventación del Pliego de Observaciones determinando en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Estatal, a la Hacienda Pública Municipal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, a fin de que se instruya a la Auditoría Especial de Informes, Control y Seguimiento; la elaboración del Expediente Técnico y seguimiento correspondiente;

c) Certificar copias de la documentación que se destinará a la integración de las resoluciones y dictamen de no solventación referidos en los incisos a) y b) de esta fracción.

Fracción reformada el 31 de octubre de 2024

VIII. Dar seguimiento al despacho y entrega de la documentación oficial emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur;

IX. Apoyar al Auditor Superior del Estado, en la revisión de los formatos de los informes y documentos elaborados por los Auditores Especiales y demás unidades administrativas, proponiendo mejoras a los mismos, así como en los procesos respectivos;

X. Participar en el diseño y la instrumentación de acciones para fomentar la cultura y la difusión de la fiscalización superior y de la rendición de cuentas que lleve a cabo la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur;

XI. Fungir como enlace de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur con otros entes de fiscalización superior locales, nacionales o internacionales;

XII. Representar al Auditor Superior del Estado de Baja California Sur en los eventos que sea designado para tal efecto;

XIII. Dar seguimiento, con el apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, a las acciones y recomendaciones derivadas del dictamen que emita el Congreso del Estado, respecto de los Informes del Resultado, en su caso, el correspondiente al Informe Específico, lo

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

anterior mediante la información que para tales efectos solicite a las unidades administrativas competentes de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur e informar al Auditor Superior del Estado, la situación que guardan éstas;

XIV. Ordenar que se efectúen las notificaciones de los actos o resoluciones de su competencia conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, este Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;

XV. Promover la coordinación con los Órganos de Control Interno de los entes fiscalizados, a efecto de intercambiar información y, en su caso, mejorar la calidad de la fiscalización y de las auditarlas;

XVI. Gestionar los convenios, en materia de capacitación y profesionalización del personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, con otras instituciones afines, nacionales y extranjeras;

XVII. Proponer, supervisar y evaluar la implementación y actualización de sistemas tecnológicos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, tanto en la recepción, operación, manejo y administración de la información, así como, la capacitación y actualización del personal con el objetivo de su adecuado y eficaz aprovechamiento; y

Fracción reformada el 31 de octubre de 2024

XVIII. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que le confieran este Reglamento y designe el Auditor Superior del Estado. La Secretaría Técnica para el desarrollo de sus funciones contará con el personal necesario para atender los asuntos de su competencia, los cuales tendrán las funciones y actividades establecidas en los Manuales de organización y de procedimientos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

Artículo 8 Bis. La Unidad de Plataformas Digitales e Información Financiera, estará adscrita a la Secretaría Técnica y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

Párrafo reformado el 20 de diciembre de 2024

I. Uso y aplicación de las plataformas digitales que implemente la Auditoría Superior del Estado como medios de comunicación, gestión de datos e información u otros, para el cumplimiento de sus atribuciones;

II. Verificar la recepción de comunicaciones, gestión de datos e información u otros, que se obtengan a través de las plataformas digitales implementadas para ello y su oportuna descarga al personal de la Auditoría Superior del Estado encargado de su seguimiento;

III. Acusar la recepción de las comunicaciones, gestión de datos e información u otros, que se obtengan a través de las plataformas digitales implementadas por la Auditoría

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

Superior del Estado, en los términos y condiciones derivados de la revisión y validación de su contenido;

IV. Rendir los informes pormenorizados de las comunicaciones, gestión de datos e información u otros, que se obtengan a través de las plataformas digitales implementadas por la Auditoría Superior del Estado, a su superior jerárquico;

V. Registrar en el padrón de informes, los informes mensuales que sean cargados en el Sistema de Recepción que se encuentre implementado por la Auditoría Superior del Estado;

VI. Fungir como enlace institucional entre la Auditoría Superior del Estado y los Entes Públicos obligados a proveer datos e información conforme a las leyes aplicables;

VII. Seguimiento y Evaluación trimestral de los avances en materia de armonización contable, de registros contables, presupuestales, administrativos, así como en temas de transparencia y formulación de cuenta pública del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC);

VIII. Coordinar y elaborar los convenios de Colaboración para el uso de plataformas digitales implementadas por la Auditoría Superior del Estado para la recepción de comunicaciones, gestión de datos e información u otros, en los términos de las disposiciones legales;

IX. Promover los lineamientos de uso y aplicación de cada una de las plataformas digitales que sean implementadas por la Auditoría Superior del Estado, así como, la capacitación al personal interno y externo del ente fiscalizador;

X. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo adicionado el 31 de octubre de 2024

Artículo 8 Ter.- La Unidad de Seguimiento de Solventación de Observaciones, Acciones o Recomendaciones, estará adscrita a la Secretaría Técnica y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Coordinarse con los titulares de las Auditorías Especiales y de la Unidad de Investigación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el seguimiento de solventación o eliminación de observaciones, acciones o recomendaciones derivadas de los actos de fiscalización efectuados por la Auditoría Superior del Estado a entes fiscalizables;

II.- Determinar en los casos que proceda, previa autorización de la Secretaría Técnica, la solventación o eliminación de las observaciones, acciones y recomendaciones dadas a conocer en las reuniones de resultados preliminares y, en su caso, rectificarlas o

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

ratificarlas, para efectos de la elaboración definitiva de los Informes Individuales y en su caso, específicos;

III. Elaborar, previa autorización de la Secretaría Técnica, el Dictamen de no solventación del pliego de observaciones determinando en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Estatal, a la Hacienda Pública Municipal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, a fin de que se instruya a la Auditoría Especial de Informes, Control y Seguimiento, la elaboración del Expediente Técnico y seguimiento correspondiente;

IV. Deberá rendir informe trimestral al titular de la Secretaría Técnica de la Auditoría Superior del Estado respecto de las observaciones, acciones o recomendaciones recibidas y el estado actual en que se encuentran al momento del informe.

V.- Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, necesaria para llevar a cabo la solventación o eliminación de observaciones, acciones y recomendaciones, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de los Auditores Especiales;

VI. Requerir y recibir a través de la Auditoría Especial de Informes, Control y Seguimiento, de las entidades fiscalizadas que tengan observaciones y recomendaciones, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para el seguimiento del pliego de observaciones;

VII.- Elaborar mensualmente las cédulas y papeles de trabajo sobre las observaciones preliminares y finales, debiendo presentarlas a consideración y autorización del Secretario Técnico y de los auditores especiales;

VIII. Llevar el registro de las observaciones preliminares, solventación y conclusión de las recomendaciones y acciones que hayan sido atendidos con base en la respuesta de las entidades fiscalizadas;

IX. Rendir un informe trimestral dentro de los 30 días naturales siguientes al término del mismo, a través del Secretario Técnico al titular de la Auditoría Superior del Estado sobre el estatus de las observaciones, acciones o recomendaciones recibidas y los dictámenes de no solventación del pliego de observaciones elaborados;

X. Remitir al Titular de la Auditoría Especial de Informes, Control y Seguimiento la información y documentación necesarias para la formulación de los Informes Individuales, Generales y Específicos que correspondan, derivados de la fiscalización superior, así como lo correspondiente a otros informes y reportes que deriven de esta función; y

XI. Remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, copias certificadas del DICTAMEN DE NO SOLVENTACIÓN del pliego de observaciones, así como de la información y Documentación necesarias relacionadas con observaciones, acciones y

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

recomendaciones, que puedan constituir evidencia para acreditar conductas constitutivas de faltas administrativas, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

XII.- Certificar copias de sus actuaciones en sus funciones de dictaminación de auditorías, así como de la información y documentación que se encuentre bajo su resguardo, o que haya sido proporcionada por los entes públicos para la práctica de auditorías y de los expedientes técnicos de auditorías.

XIII.- Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que le confieran este Reglamento y designe el Auditor Superior del Estado.

Artículo adicionado el 31 de octubre de 2024

Artículo 8 Quater. - La Unidad de Innovación y Modernización estará adscrita a la Secretaría Técnica y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer el diseño de contenido y actualización de los portales institucionales de internet de la Auditoría Superior del Estado y sus interfaces a su superior jerárquico y de ser autorizados, aplicarlos;

II. Proponer y coadyuvar con los proyectos que incorporen las mejores prácticas, en la sistematización de procesos y métodos de trabajo, la implementación de tecnologías de la información y comunicaciones, en la administración y procesamiento de datos afines a los objetivos de la Auditoría Superior del Estado;

III. Vigilar y dar mantenimiento al estado de los portales institucionales de internet de la Auditoría Superior del Estado, manteniéndolos siempre activos y dando los resultados para los cuales fueron implementados;

IV.- Desempeñar las comisiones que determine su superior jerárquico, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades; y

V. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el titular de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo adicionado el 31 de octubre de 2024

Artículo 8 Quinquies.- La Dirección de Tecnologías e Informática, estará adscrita a la Secretaría Técnica y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

Párrafo reformado el 20 de diciembre de 2024

I. Coadyuvar en la implementación de sistemas informáticos orientados al desarrollo de las funciones de fiscalización y administración, que permitan hacer más simple, eficiente y transparente las funciones públicas de la Auditoría Superior del Estado;

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

II. Coadyuvar en mejorar los servicios internos y externos sobre el uso de la red informática y la página web de la Auditoría Superior del Estado;

III. Mantener y administrar las instalaciones de red, equipos de cómputo, y diversos sistemas electrónicos y digitales de la Auditoría Superior del Estado;

IV. Implementar acciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las instalaciones de red, equipos de cómputo, y diversos sistemas electrónicos y digitales de la Auditoría Superior del Estado;

V. Brindar soporte técnico a las áreas y oficinas de la Auditoría Superior del Estado;

VI. Supervisar todo proyecto informático proporcionado o contratado de manera independiente a la Auditoría Superior del Estado; y

VII. Coordinarse con las Unidades de Innovación y Modernización y con la de Plataformas Digitales e Información Financiera de la Auditoría Superior del Estado para coadyuvar en el objetivo del uso adecuado de la tecnología.

*Artículo adicionado el 31 de octubre de 2024
fracción reformado el 20 de diciembre de 2024*

Artículo 8 Sexties. - La Unidad de Archivo, adscrito a la Secretaría Técnica y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado, los estándares y principios en materia archivística, los términos de la Ley de Archivo y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;

III. Integrar los documentos en expedientes;

IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;

VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;

VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;

IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;

X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y

XII. Las demás disposiciones establecidas en Ley.

Artículo adicionado el 31 de octubre de 2024

Artículo 8 Septies. - La Oficialía de Partes, estará adscrita a la Secretaría Técnica y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Atender de manera diligente a los usuarios tanto internos como externos que acudan ante la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior;

II. Verificar la correcta recepción de los documentos y su oportuno envío a las diferentes áreas de la Auditoría Superior en su función integral como ente superior fiscalizador en el Estado;

III. Recibir documentos que se presenten ante la Oficialía de Partes, en términos del presente Reglamento;

IV. Aplicar los criterios adoptados para la recepción y turno por sistema o electrónico, de documentos;

V. Coordinarse con las Unidades de Innovación y Modernización y con la de Plataformas Digitales e Información Financiera de la Auditoría Superior del Estado para coadyuvar en el cumplimiento de los lineamientos que para tal efecto se expidan, para el resguardo, digitalización y custodia de los documentos que se reciban por la Auditoría Superior, así como de la Secretaría Técnica, en el ámbito de su competencia;

Fracción reformada el 20 de diciembre de 2024

VI. Rendir los informes solicitados por el Auditor Superior;

Fracción reformada el 20 de diciembre de 2024

VII. Tener bajo su responsabilidad los sellos, códigos de barra e instrumentos oficiales que le sean encomendados;

VIII. Proponer al titular de la Secretaría Técnica y previa aprobación del Auditor Superior, las medidas, registros, lineamientos a seguir y cualquier información importante que considere necesaria para el buen funcionamiento de la Oficialía de Partes;

Fracción reformada el 20 de diciembre de 2024

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

IX. Recibir y en su caso expedir las constancias respecto de la recepción de los documentos que se le hayan presentado en la Oficialía de Partes, firmando y sellando el documento presentado, además de señalar el número de anexos que se le acompañan;

X. Analizar los documentos que se presenten, exclusivamente para su clasificación y en su caso distribución, previa de la Secretaría Técnica; y

Fracción reformada el 20 de diciembre de 2024

XI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, otros instrumentos normativos, los manuales de organización y procedimientos de la Auditoría Superior o le sean encomendadas por su superior jerárquico.

Los datos contenidos en los libros o en el programa informático de la Oficialía de Partes son confidenciales, por lo que se proporcionarán solamente a las personas que sean autorizadas por el Auditor Superior.

Artículo adicionado el 31 de octubre de 2024

Párrafo reformado el 20 de diciembre de 2024

Artículo 9. El Órgano Interno de Control estará adscrito a la oficina del Auditor Superior del Estado y su titular tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes atribuciones específicas:

I. Diseñar y proponer al Auditor Superior del Estado, procedimientos, estrategias, políticas, normas y lineamientos en materia de control interno e Integridad, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, así como a la prevención y administración de los respectivos riesgos e implementar y verificar las acciones conducentes para su ejecución;

II. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, que puedan constituir faltas administrativas;

III. Calificar, substanciar y aplicar las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable en el estado de Baja California Sur en materia de responsabilidades administrativas, o en su caso, presentar, por los asuntos de su competencia, las denuncias en contra de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, por hechos que las leyes señalen como delitos;

IV. Vigilar que los procesos de afectación, enajenación, baja documental, donación y destino final de bienes muebles e inmuebles de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur se realicen de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Llevar el seguimiento, control y registro de las declaraciones de situación patrimonial y de no conflicto de intereses de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y realizar las verificaciones y demás acciones a que haya lugar, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

VI. Participar y atestiguar los actos de entrega-recepción de los asuntos, cargos y comisiones conferidos a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para que se efectúen de acuerdo a la normativa aplicable, a fin de que el proceso de transición asegure la continuidad de la prestación y calidad de los servicios;

VII. Elaborar en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, las actas circunstanciadas derivadas de posibles incumplimientos o actos irregulares cometidos por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, así como por la falta de entrega de los asuntos, cargos y comisiones que se les haya encomendado;

VIII. Practicar revisiones y evaluaciones de control interno a las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, así como dar seguimiento y verificar la implementación de las acciones de mejora correspondientes;

IX. Integrar la documentación que soporte los actos u omisiones, que pudieran ser constitutivos de delitos, para hacerlo del conocimiento del Auditor Superior del Estado de Baja California Sur y la Unidad de Asuntos Jurídicos;

X. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; y

XI. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que le confieran este Reglamento y designe el Auditor Superior del Estado.

XII. Además, el Órgano Interno de Control en su carácter de Autoridad Garante en materia de transparencia y acceso a la información pública tendrá las siguientes atribuciones específicas:

a) Interpretar y aplicar, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; así como emitir criterios, lineamientos, políticas para mejorar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y apertura gubernamental.

b) Conocer, substanciar y resolver los recursos de revisión que interpongan las personas en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en su respectivo ámbito de competencia;

c) Imponer las medidas de apremio y sanciones que correspondan, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables;

d) Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales; así como fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

- e) Capacitar a las personas servidoras públicas y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en la materia;
- f) Establecer políticas de transparencia con sentido social, considerando las condiciones económicas, sociales y culturales del Estado;
- g) Coordinarse con otras Autoridades Garantes para mejorar las prácticas en materia de transparencia;
- h) Promover la igualdad sustantiva y el acceso equitativo a la información;
- i) Garantizar condiciones de accesibilidad para grupos de atención prioritaria;
- j) Informar a las autoridades competentes sobre la probable responsabilidad de los Sujetos Obligados que incumplan las obligaciones previstas en la Ley de la materia y en las demás disposiciones;
- k) Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para mejorar las políticas internas de apertura gubernamental;
- l) Promover la digitalización de la información pública y el uso de tecnologías de la información y comunicación, conforme a lo establecido por el Sistema Nacional; y
- m) Las demás que les confieran la Ley de la materia y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Fracción adicionada el 12 de febrero de 2026

Artículo 9 Bis. La Defensoría de Oficio estará adscrita a la oficina del Auditor Superior del Estado y su titular tendrá, sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de este Reglamento, las siguientes atribuciones específicas:

- I. La persona defensora de oficio será la encargada de representar a la persona presunta responsable en un procedimiento administrativo, cuando aquella no señale uno particular;
- II. Proporcionará obligatoria y gratuitamente defensa técnica, adecuada y de calidad, en el procedimiento administrativo, así como en las soluciones alternas y forma de terminación anticipada de conflictos, cuando lo disponga la ley a las personas que la soliciten;
- III. Proporcionará orientación y representación jurídica a toda persona que lo solicite en las áreas del derecho administrativo, de las cuales la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, sea parte;
- IV. Informar y explicar a las personas presuntas responsables, los derechos fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

Constitución Política para el Estado de Baja California Sur, y demás leyes consignen a su favor;

V. Atenderá la defensa pública en términos de ley, desde el momento en que el presunto responsable comparece ante la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, siempre que no cuente con abogado particular;

VI. Tutelar los intereses procesales de sus representados;

VII. Promover los beneficios a que tenga derecho su representado de conformidad con las leyes de la materia de que se trate;

VIII. Llevar los registros del servicio de la Defensoría Pública;

IX. Velar por la igualdad ante la ley, por el debido proceso y actuar con profundo respeto por la dignidad humana de los usuarios; y

X. Las demás que las leyes señalen.

Artículo adicionado el 31 de Agosto de 2022

Artículo 10. La Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, estará adscrita a la Secretaría Técnica y su titular tendrá, sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de este Reglamento, las siguientes atribuciones específicas:

I. Recabar y difundir la información prevista en los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y propiciar que las áreas responsables la actualicen periódicamente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten ante el sujeto obligado;

III. Llevar un registro actualizado de las solicitudes de acceso, respuestas emitidas, resultados, costos de reproducción y envío, así como las estadísticas correspondientes;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención oportuna de las solicitudes de acceso a la información;

V. Proponer, en su caso, el personal habilitado necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VI. Auxiliar a las personas solicitantes en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlas respecto de los sujetos obligados competentes, conforme a la normatividad aplicable;

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

VII. Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes en los términos que establezca la Ley de la materia y sus lineamientos;

VIII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

IX. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;

X. Admitir los recursos de revisión, dándoles el seguimiento correspondiente;

XI. Informar a la instancia competente sobre posibles responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley;

XII. Fomentar la cultura de la transparencia y la accesibilidad dentro del sujeto obligado; y promover e implementar políticas de transparencia con sentido social, procurando su accesibilidad a todos los sectores de la población; y

XIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas especiales.

*Artículo adicionado el 31 de agosto de 2022
Artículo reformado el 12 de febrero de 2026*

Artículo 11. La Auditoría Especial de Cumplimiento y Gestión Financiera estará adscrita a la oficina del Auditor Superior del Estado y su titular tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes atribuciones específicas:

I. Realizar y supervisar las auditorías e investigaciones, conforme al programa anual de auditorías aprobado, y mantener informado al Auditor Superior del Estado de Baja California Sur;

II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

III. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Archivos las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, así como las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública y todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica eficiente de las auditorías;

IV. Presentar las propuestas de modificación que a consideración del Auditor Superior del Estado, deban enviarse al Consejo Sudcaliforniano de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativas a la forma y contenido de la información de la cuenta pública y a los formatos de integración correspondientes;

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Auditoría Superior del Estado

V. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VI. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;

VII. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquéllas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

VIII. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de las entidades fiscalizadas, los órganos internos de control, las entidades de fiscalización superior locales, en el marco de los convenios correspondientes, los auditores externos de las entidades fiscalizadas, las Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero, y autoridades hacendarías del estado y Municipios.

IX. Fiscalizar, conforme al programa anual de auditorías, los recursos públicos estatales que el Estado haya otorgado a los municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado; asimismo, fiscalizar los recursos públicos municipales que los Municipios hayan otorgado a fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

X. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur;

XI. Realizar, ordenar y comisionar al personal para efectuar visitas domiciliarias, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

Comisionar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Párrafo adicionado el 10 de octubre de 2019

XII. Formular las recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;

XIII. Solicitar durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones, copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y en su caso, solicitar la documentación en copias certificadas; Certificar copias de la documentación que se destinará a la integración de los expedientes técnicos de auditoría, que sea propiedad de las entidades fiscalizadas y que obre en los archivos de la Auditoría Superior del Estado, así como aquellos que se deriven de los trabajos de auditoría, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental.

XIV. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur;

XV. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, así como en las demás disposiciones aplicables;

XVI. Requerir a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, para la planeación de la fiscalización superior, sin perjuicio de la que pueda solicitarse para realizar las revisiones preventivas;

XVII. Instruir y supervisar la práctica de las auditorías coordinadas que solicite la Auditoría Superior de la Federación a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme al Convenio de coordinación y colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales que corresponda en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en materia de deuda pública, disciplina financiera, armonización contable y transparencia, a cargo de las entidades fiscalizadas;

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

XIX. Requerir a la Unidad de Tecnologías de la información que formule las solicitudes de copia de licencias de los sistemas de contabilidad gubernamental de las Entidades Fiscalizadas o en su caso, de las herramientas de registro contable, con los permisos y atributos que permitan verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XX. Remitir a la Unidad de Seguimiento de Solventación, Acciones o Recomendaciones, copias certificadas de la información y Documentación necesarias para que dicha Unidad pueda analizar y determinar en los casos que proceda, la solventación o eliminación de las observaciones, acciones y recomendaciones; y el dictamen de solventación o de no solventación de observaciones, en los casos en que procedan;

Fracción reformada el 31 de octubre de 2024

XXI. Remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Investigación, indistintamente, copias certificadas de la información y Documentación necesarias relacionadas con observaciones, acciones y recomendaciones, que puedan constituir evidencia para acreditar conductas constitutivas de faltas administrativas, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Párrafo reformado el 10 de octubre de 2019

Fracción reformada el 31 de octubre de 2024

XXII. Remitir al Titular de la Auditoría Especial de Informes, Control y Desempeño la información y documentación necesarias para la formulación de los Informes Individuales, Generales y Específicos que correspondan, derivados de la fiscalización superior, así como lo correspondiente a otros informes y reportes que deriven de esta función; y

Párrafo reformado el 10 de Octubre de 2019

Fracción reformada el 31 de octubre de 2024

XXIII. Certificar copias de sus actuaciones en sus funciones de fiscalización, así como de la información y documentación que se encuentre bajo su resguardo, o que haya sido proporcionada por los entes públicos para la práctica de auditorías y de los expedientes técnicos de auditorías.

Fracción adicionada el 31 de octubre de 2024

Artículo 11 Bis. La Dirección de Auditoría de Inversiones Físicas estará adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento y Gestión Financiera y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Practicar revisiones en las entidades fiscalizadas a fin de comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, avance y destino de las obras públicas y de las adquisiciones que correspondan de las inversiones físicas estatales y municipales, se ajustaron a lo establecido en las leyes de la materia; que las erogaciones correspondientes estuvieron debidamente comprobadas y justificadas; que se cumplió con los requisitos fiscales y se comprobó su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y su aseguramiento;

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Auditoría Superior del Estado

II. Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento y Gestión Financiera las dependencias, entidades, personas físicas o morales públicas o privadas, proyectos y contratos de inversiones físicas estatales susceptibles de fiscalizar; así como los criterios de selección para la práctica de auditorías;

III. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

IV. Practicar auditorías a las operaciones que involucren recursos públicos estatales y municipales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica, entre otras operaciones, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

V. Practicar auditorías respecto de las garantías que en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, otorgue el Gobierno del Estado sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por los municipios, así como verificar su aplicación al objeto autorizado y el cumplimiento de las reglas de disciplina financiera;

VI. Practicar auditorías para verificar que los financiamientos y otras obligaciones contratadas por las entidades fiscalizadas se ejercieron y destinaron a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento y reestructura;

VII. Realizar auditorías para verificar que los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados de conformidad con la normativa aplicable; que la contratación, registro, renegociación, administración y pago por concepto de deuda pública, se realizaron conforme a lo previsto y en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables; así como verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, políticas y programas públicos en esas materias;

VIII. Solicitar a las entidades fiscalizadas la información financiera que se requiera con el propósito de consultarla para efectos de las auditorías que se practiquen, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que estén obligados a operar;

IX. Elaborar las cédulas de resultados y papeles de trabajo de las auditorías que se practiquen a las entidades fiscalizadas y someterlas a la consideración y autorización del Auditor Especial de Cumplimiento y Gestión Financiera, y

X. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo adicionado el 10 de Octubre de 2019

Artículo 11 Ter. Corresponde a los auditores las siguientes atribuciones generales:

Integrado por:
Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

- I. Realizar las auditorías para las cuales sean comisionados, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Levantar actas circunstanciadas, de las visitas, inspecciones y compulsas en que participe;
- III. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad;
- IV. Revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de las auditorías;
- V. Recabar y elaborar los papeles de trabajo correspondientes a cada auditoría;
- VI. Elaborar las cédulas de observaciones y proponer las acciones necesarias para su atención, que se deriven de la práctica de auditorías en las que participen;
- VII. Integrar, organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo a las disposiciones aplicables, los expedientes de las auditorías en las que participen, con los papeles de trabajo, cédulas de observaciones y la documentación que se derive de las mismas;
- VIII. Requerir y recibir de las entidades fiscalizadas y de los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la ejecución de las auditorías durante el desarrollo de las visitas domiciliarias;
- IX. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico, la documentación certificada necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten de las auditorías que practiquen;
- X. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, el proyecto de Informes Individuales, en que se establecen las recomendaciones, observaciones y acciones necesarias que en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
- XI. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías que el Auditor Superior del Estado o en su caso el superior jerárquico les encomienden y mantenerlos informados sobre el desarrollo de sus actividades, y
- XII. Las demás, que en el ámbito de su competencia les establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, les encomienden sus superiores jerárquicos o el Auditor Superior. Las atribuciones previstas en este precepto, las ejercerán los auditores dentro del ámbito de competencia del área de su adscripción.

Párrafo reformado el 10 de octubre de 2019

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

Artículo 12. La Auditoría Especial de Informes, Control y Desempeño estará adscrita a la oficina del Auditor Superior del Estado y su titular tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes atribuciones específicas:

Párrafo reformado el 31 de octubre de 2024

I. Coordinarse con el Titular de la Auditoría Especial Cumplimiento y Gestión Financiera para la elaboración de los Informes derivados de la fiscalización superior;

Fracción reformada el 31 de octubre de 2024

II. Integrar y coordinar la elaboración de los Informes individuales, de auditoría del desempeño y el informe general sobre la fiscalización superior de las entidades, que debe rendir la ASEBCS al Poder Legislativo;

Fracción reformada el 31 de octubre de 2024

III. La elaboración del informe semestral que debe rendir la ASEBCS al Poder Legislativo sobre el estado que guarda la solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas;

IV. Identificar las fuentes de información necesarias para integración y elaboración del informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados;

V. Proveer lo necesario para la publicación de los informes individuales, de auditoría del desempeño y específicos, así como el Informe General, en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur;

Fracción reformada el 31 de octubre de 2024

VI. Requerir a los sujetos de fiscalización y a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a fin de realizar la función de fiscalización;

VII. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la Información y documentación que las disposiciones legales consideren de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligados a mantener la misma reserva;

VIII. Llevar el registro de las observaciones preliminares, solventación y conclusión de las recomendaciones y acciones que hayan sido atendidos con base en la respuesta de las entidades fiscalizadas;

IX. Tener a su cargo la custodia de los oficios de notificación de los resultados y observaciones preliminares, recomendaciones y acciones promovidas por la ASEBCS a las entidades fiscalizadas;

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

X. Diseñar y operar un sistema de registro estadístico respecto del seguimiento al cumplimiento de obligaciones por parte de las entidades fiscalizadas;

XI. Coordinar con las áreas auditoras y realizar la conciliación periódica de la información contenida en el Sistema informático de control y registro estadístico de observaciones y recomendaciones de auditoría;

Fracción reformada el 31 de octubre de 2024

XII. Informar al Auditor Superior y a las Unidades administrativas auditoras las fechas de los vencimientos por tipo de acción respecto de los plazos de vencimiento de los oficios de notificación de las acciones que promueve la ASEBCS, como resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;

XIII. Registrar en el Sistema informático la Información que envían las entidades fiscalizadas para la atención de acciones, así como su oportuna entrega a las Unidades administrativas responsables;

XIV. Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones promovidas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en materia de Desempeño;

Fracción reformada el 31 de octubre de 2024

XV. Notificar a la Unidad de Asuntos Jurídicos el incumplimiento de los plazos en que incurran las entidades fiscalizadas derivados de los requerimientos de información, así como de las recomendaciones y acciones promovidas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur;

XVI. Dirigir el control y seguimiento de los resultados de auditoría mediante el Sistema informático de control y seguimiento de auditorías, para que permita conocer a las Unidades administrativas auditoras la evolución de las acciones primarias como de las acciones derivadas que se generaron;

XVII. Integrar y remitir a la Unidad de Investigación el expediente técnico que contenga las presuntas responsabilidades administrativas de conformidad con el artículo 17, fracción XVI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur;

XVIII. Coadyuvar en las investigaciones que realice la Unidad de Investigación, respecto de las conductas, actos u omisiones de los servidores públicos y/o particulares, que puedan constituir faltas administrativas, a fin de que estén debidamente fundadas y motivadas;

XIX. Certificar copias de la documentación que se destinará a la integración de los expedientes técnicos de auditoría, que sea propiedad de las entidades fiscalizadas y que obre en los archivos de la Auditoría Superior del Estado, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

XX. Realizar la integración y custodia de los archivos magnéticos de los informes individuales de auditoría, así como la atención de solicitudes de información relativas a su contenido;

XXI. Tener a su cargo el control, manejo y custodia del archivo documental e informático relativo a la notificación de acciones, observaciones preliminares y recomendaciones, así como de la solventación de las mismas;

XXII. Coadyuvar en la aplicación de los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional de las unidades administrativas de su adscripción, tanto en el ámbito interno como hacia el resto de las áreas de la ASEBCS, de conformidad con el presente reglamento y la normativa aplicable;

XXIII. Realizar y supervisar las auditorías de Desempeño y Cumplimiento en materia de Desempeño, conforme al programa anual de auditorías aprobado, para verificar el cumplimiento en la implementación en los mecanismos y elementos técnicos necesarios por parte de las Entidades Fiscalizadas, que permita la evaluación de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado considerando el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas sectoriales, regionales, especiales, institucionales y presupuestarios; así mismo conforme a los indicadores establecidos en los Presupuestos de Egresos Municipales respectivos, considerando los Planes Municipales de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, y mantener informado al Auditor Superior del Estado de Baja California Sur;

*Artículo reformado el 10 de octubre de 2019
Fracción reformada el 31 de octubre de 2024*

XXIV. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías de desempeño y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

Fracción adicionada el 31 de octubre de 2024

XXV. Comisionar a los auditores encargados de practicar las auditorías de desempeño a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur;

XXVI. Verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en materia de implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, a cargo de las entidades fiscalizadas;

Fracción adicionada el 31 de octubre de 2024

XXVII. Requerir a las entidades fiscalizadas que presenten en forma impresa o en dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento, información y documentación justificativa y comprobatoria relativa al cumplimiento de los objetivos y

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

metas de los planes y programas, así como la que se requiera para la práctica de auditarlas o evaluaciones de desempeño;

Fracción adicionada el 31 de octubre de 2024

XXVIII. Convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo que se estimen necesarias con relación a la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño;

Fracción adicionada el 31 de octubre de 2024

XXIX. Formular las recomendaciones, acciones, solicitudes de aclaración y pliegos de observaciones, que deban darse a conocer a las entidades fiscalizadas en las reuniones de resultados preliminares y finales, que deriven de la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, así como el análisis que motiva las mismas;

Fracción adicionada el 31 de octubre de 2024

XXX. Determinar en los casos que proceda, la solventación o eliminación de las observaciones, acciones y recomendaciones dadas a conocer en las reuniones de resultados preliminares en materia de desempeño y, en su caso, rectificarlas o ratificarlas, para efectos de la elaboración definitiva de los Informes de Auditoría del Desempeño;

Fracción adicionada el 31 de octubre de 2024

XXXI. Requerir a los auditores o evaluadores externos que hayan realizado trabajos de evaluación del desempeño a las entidades fiscalizadas, que presenten a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, copia de los programas, informes, dictámenes, papeles de trabajo y demás documentación e información relacionada con los trabajos realizados;

Fracción adicionada el 31 de octubre de 2024

XXXII. Convocar a las entidades contempladas en el apartado de Auditorías de Desempeño del Programa Anual de Auditorías, a reuniones de inicio de trabajos de auditoría, presentación de resultados y recomendaciones; así como atender las reuniones solicitadas por las entidades fiscalizadas para la aclaración de asuntos relacionados con las auditorías de desempeño;

Fracción adicionada el 31 de octubre de 2024

XXXIII. Presentar los resultados de las auditorías o evaluaciones de desempeño practicadas a las entidades fiscalizadas, así como su integración en los Informes de Auditorías de Desempeño;

Fracción adicionada el 31 de octubre de 2024

XXXIII. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que le confieran este Reglamento y designe el Auditor Superior del Estado.

Fracción adicionada el 31 de octubre de 2024

Artículo 13. La Unidad de Auditoría de Desempeño estará adscrita a la oficina del Auditor Especial de Informes, Control y Desempeño y su titular tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes atribuciones específicas:

Párrafo reformado el 31 de agosto de 2022

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

Párrafo reformado el 31 de octubre de 2024

I. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, Planes de Desarrollo Municipales y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos estatales y municipales;

II. Requerir a las entidades fiscalizadas que presenten en forma impresa o en dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento, información y documentación justificativa y comprobatoria relativa al cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas, así como la que se requiera para la práctica de auditarlas o evaluaciones de desempeño;

Fracción reformada el 31 de octubre de 2024

III. Convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo que se estimen necesarias con relación a la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño;

IV. Formular las recomendaciones que deban darse a conocer a las entidades fiscalizadas en las reuniones de resultados preliminares y finales, que deriven de la práctica de auditorías o evaluaciones de desempeño, así como el análisis que motiva las mismas;

V. Revisar la información, documentación o consideraciones aportadas por las Entidades Fiscalizadas;

VI. Requerir a los Auditores Externos, previo acuerdo con el Auditor Superior del Estado, la realización de trabajos técnicos en materia de evaluación de desempeño, así como programas, informes, dictámenes, papeles de trabajo y demás documentación e información relacionada con la evaluación de desempeño o que se solicite como complemento a su programa de auditarla o evaluación en la materia;

VII. Elaborar los resultados de las auditorías o evaluaciones de desempeño practicadas a las Entidades Fiscalizadas, y turnarlas al titular de la Auditoría Especial de Informes, Control y Desempeño para su integración a los Informes correspondientes; y

Fracción reformada el 31 de octubre de 2024

VIII. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que le confieran este Reglamento y designe el Auditor Superior del Estado.

Artículo 14. La Dirección General de Asuntos Jurídicos estará adscrita a la oficina del Auditor Superior del Estado y su titular tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes atribuciones específicas:

Párrafo reformado el 31 de agosto de 2022

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

I. Representar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y a su titular ante todo tipo de instancias, autoridades o personas y en toda clase de juicios, acciones, actos, jurídicos, investigaciones, promociones de presunta responsabilidad y su substanciación, medidas precautorias o cautelares, medios preparatorios, de defensa, controversias y procedimientos jurisdiccionales y administrativos, litigios laborales, averiguaciones previas, carpetas de investigación y procesos de investigación en los que intervengan o sean parte, sea en el ámbito federal, estatal o municipal, sin que pueda absolver posiciones y en general, ejercer las atribuciones de un mandatario con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, y en su caso, previa autorización del Auditor Superior del Estado;

II. Atender los asuntos de carácter jurídico de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y los que le indique el titular de la misma, requiriendo en los casos que proceda, la colaboración de las unidades administrativas que tengan injerencia en los mismos, así como actuar como su órgano de consulta y fungir como la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo las atribuciones y funciones que para la misma establece la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables;

Fracción reformada el 10 de octubre de 2019

III. Analizar, revisar, formular, por sí o a través de las áreas a su cargo, los proyectos de estudios de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur;

IV. Participar en la elaboración de los informes individuales, específicos y general, en el ámbito de su competencia;

V. Difundir, en el ámbito de su competencia, los criterios jurídicos que emitan los tribunales como resultado de sus determinaciones que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur;

VI. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur;

VII. Presentar las denuncias penales que procedan como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos elaborados por las unidades administrativas, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, la legislación penal y demás normativa aplicable, así como coadyuvar con la autoridad ministerial y jurisdiccional, y en su caso, instruir la presentación de recursos y medios de impugnación legalmente procedentes en cuanto a las determinaciones emitidas por dichas autoridades;

VIII. Promover las sanciones administrativas y penales que se deriven de la omisión en la entrega de la información, la entrega de documentación e información

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Auditoría Superior del Estado

presuntamente apócrifa y la simulación de actos en que incurran los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o participaciones estatales, a los que se les solicite información en los términos de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur;

IX. Recurrir por sí o a través de las Direcciones de su adscripción, los actos y resoluciones que emita la Fiscalía Especializada y del Tribunal;

X. Elaborar las denuncias de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización superior, con apoyo en los dictámenes respectivos y, en su caso, presentadas por sí, o a través de la Dirección de Investigación;

XI. Asesorar y auxiliar al Auditor Superior del Estado, en la tramitación, substanciación y resolución del recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones que, en su caso, emita;

XII. Colaborar en la elaboración del dictamen jurídico que emitan las áreas competentes de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, relativo a la revisión de la gestión financiera correspondiente, a que se refiere el artículo 62 de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión; y

XIII. Certificar copias de la documentación que se destinará a la integración de los expedientes de auditoría, que sean propiedad de las entidades fiscalizadas y que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado, así como de aquellos que se desprendan de las actuaciones de la Auditoría Superior del Estado, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; y

Fracción reformada el 10 de octubre de 2019

XIV. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquellas que le confieran este Reglamento y designe el Auditor Superior del Estado.

Fracción reformada el 10 de octubre de 2019

Artículo 15. La Unidad de Investigación estará adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

Párrafo reformado el 31 de agosto de 2022

I. Fungir como la Unidad Investigadora a que se refiere la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas, tratándose de faltas administrativas detectadas en la Fiscalización Superior, con las atribuciones que a la misma correspondan;

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

II. Recibir de los Auditores Especiales de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, los dictámenes respectivos por la falta de solventación de acciones, recomendaciones y pliegos de observaciones o por las presuntas responsabilidades administrativas;

III. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en las que podrá incorporar las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas;

IV. Acceder a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia considere de carácter confidencial y reservada, inclusive la que por disposición legal esté dirigida a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con las operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios o cualquier otro título de valor, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que determinen las leyes;

V. Ordenar la práctica de visitas de actuaciones, auditorías, verificaciones, visitas domiciliarias y demás diligencias necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Formular los requerimientos de información a los entes públicos y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación que conforme a sus atribuciones sean procedentes, en términos de la legislación aplicable en el estado en materia de responsabilidades administrativas;

VII. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

VIII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la legislación aplicable en el estado en materia de responsabilidades administrativas, señale como faltas administrativas y, en su caso, calificadas como graves o no graves;

IX. Imponer las medidas de apremio que conforme a la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas sean procedentes, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones o requerimientos y, en su caso, solicitar a la Dirección de Substanciación, se decreten las medidas cautelares que establezca la legislación en cita;

X. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Dirección de Substanciación tratándose de faltas administrativas graves;

XI. Dar vista a los órganos internos de control competentes de las faltas administrativas no graves, para que procedan conforme a sus atribuciones;

XII. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente sí no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;

XIII. Impugnar la determinación de las autoridades de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular:

XIV. Recurrir las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables; y

XV. Certificar copias de la documentación que se destinará a la integración de los expedientes de Investigación que sean propiedad de las entidades fiscalizadas y que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado, así como de aquellos que se desprendan de los actos de investigación, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; y

Fracción reformada el 10 de octubre de 2019

XVI. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que le confieran este Reglamento y designe el Auditor Superior del Estado,

Fracción reformada el 10 de octubre de 2019

En la Auditoría Superior del Estado podrán existir el número de Unidades de Investigación que sus actividades y carga de trabajo requiera, teniendo cada una de ellas las mismas atribuciones antes señaladas.

Párrafo adicionado el 31 de octubre de 2024

Artículo 16. La Unidad de Substanciación estará adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

Párrafo reformado el 31 de agosto de 2022

I. Fungir, tratándose de faltas administrativas graves detectadas en la Fiscalización Superior, como la Unidad Substanciadora a que se refiere la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas, con todas las atribuciones que a la misma correspondan;

II. Dar trámite a los asuntos judiciales en que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur sea parte o sea señalada con interés en el mismo, sin perjuicio de las que correspondan a la Dirección de Investigación;

III. Recibir de la Dirección de Investigación, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. así como la demás documentación que a éste corresponda;

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

IV. Emitir, en términos de la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas, el acuerdo de admisión. prevención o desechamiento del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

V. Substanciar y presentar ante el Tribunal, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas, el expediente que remita la Dirección de Investigación en los casos de faltas administrativas graves;

VI. Representar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur ante el Tribunal y realizar las promociones de responsabilidad, impugnaciones y demás trámites que procedan, con motivo de los procedimientos de responsabilidades administrativas derivados de la fiscalización superior;

VII. Presentar denuncias y querellas ante el ministerio público competente o la Fiscalía Especializada por los probables delitos derivados de la Fiscalización Superior y demás auditorías, revisiones e investigaciones, así como las denuncias de juicio político conforme a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran durante la substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativas;

IX. Hacer uso de los medios de apremio que establezca la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas, para hacer cumplir sus determinaciones;

X. Decretar, en términos de la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas, las medidas cautelares a que haya lugar; y

XI. Certificar copias de la documentación que se destinará a la integración de los expedientes de Investigación que sean propiedad de las entidades fiscalizadas y que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado, así como de aquellos que se desprendan de los actos de substanciación, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; y

Fracción reformada el 10 de octubre de 2019

XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Fracción adicionada el 10 de octubre de 2019

Artículo 16 Bis.- La Unidad de Normatividad y enlace con áreas de Fiscalización estará adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

- I. Apoyar a las áreas de fiscalización, fungiendo como enlace en las diversas consultas que se planteen a la Dirección General de Asuntos jurídicos.
- II. Formular y proponer al Auditor Superior del Estado de Baja California Sur y al titular de la Dirección General de Asuntos jurídicos las modificaciones correspondientes a las normas internas de este Órgano Autónomo.
- III. Supervisar y dar seguimiento a las iniciativas de Ley en materia de fiscalización que sean presentadas por el Auditor Superior del Estado ante el H. Congreso del Estado de Baja California Sur.
- IV. Efectuar las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le sean requeridas por las disposiciones jurídicas aplicables y por sus superiores jerárquicos.

Artículo adicionado el 31 de Agosto de 2022

Artículo 16 Ter.- El Actuario Notificador estará adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Notificar, en tiempo y forma, las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto le sean turnados;
- II. Practicar las diligencias que le encomiende el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- III. Asentar las razones de las notificaciones y las actas de las diligencias que practique;
- IV. En la práctica de sus actuaciones, dar fe;
- V. Acordar con el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos el control y registro de los expedientes;
- VI. Asistir y participar en los eventos a los cuales sea comisionado por el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- VII. Realizar las notificaciones y diligencias que se le encomienden en relación con el procedimiento administrativo disciplinario previsto por el Reglamento;
- VIII. Las demás que le sean señaladas por otras disposiciones aplicables.

Artículo adicionado el 31 de agosto de 2022

Artículo 17. Derogado.

Artículo reformado el 31 de agosto de 2022

Artículo derogado el 31 de octubre de 2024

Artículo 17 Bis.- Derogado.

Artículo adicionado el 31 de agosto de 2022

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

Artículo derogado el 31 de octubre de 2024

Artículo 17 Ter.- Derogado.

*Artículo adicionado el 31 de agosto de 2022
Artículo derogado el 31 de octubre de 2024*

Artículo 17 Quater.- Derogado.

*Artículo adicionado el 31 de agosto de 2022
Artículo derogado el 31 de octubre de 2024*

Artículo 18. La Dirección General de Administración y Finanzas, estará adscrita a la Secretaría Técnica y su titular tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes atribuciones específicas:

*Párrafo reformado el 31 de agosto de 2022
Párrafo reformado el 31 de octubre de 2024*

I. Administrar los recursos financieros, humanos, técnicos, materiales y los bienes inmuebles propiedad de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, de conformidad con las políticas y normas que emita el Auditor Superior, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Proponer al Auditor Superior del Estado los proyectos de normativa respecto de los asuntos que competan a las unidades administrativas de su adscripción;

III. Someter a la consideración del Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, los manuales de organización y procedimientos, las propuestas de modificación a la estructura orgánica y ocupacional de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, así como las actualizaciones que correspondan a este Reglamento;

IV. Contratar al personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y tramitar sus nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, incapacidades, jubilaciones y demás movimientos administrativos, previa autorización del Auditor Superior del Estado.

V. Llevar a cabo el procedimiento legal para la contratación de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, la capacitación y las inversiones físicas y servicios relacionados, que soliciten las áreas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur;

VI. Elaborar la información y documentación financiera, programática, presupuestaria, contable y demás que deba presentar la Auditoría Superior del Estado para la integración de su Cuenta Pública;

VII. Llevar el registro, aplicación y ejercicio de los recursos que le sean asignados a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, mediante convenios, acuerdos u otros mecanismos y elaborar los informes respectivos en términos de las disposiciones aplicables;

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

VIII. Proponer al Auditor Superior del Estado de Baja California Sur y en su caso, implementar las políticas de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente y acorde a las disposiciones aplicables;

IX. Administrar las acciones relativas al pago de remuneraciones, así como hacer efectivos y enterar, según corresponda, los descuentos, pagos o retenciones al personal, que legalmente o por requerimiento de autoridad competente deban realizarse, y aquéllos que por convenio corresponda de forma expresa a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a la normatividad aplicable;

X. Certificar copias de la documentación que se emita en esta Dirección General para el debido cumplimiento de sus atribuciones, así como de los que obren en expedientes o archivos relacionados con sus funciones, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía, acceso a la información pública gubernamental y de protección de datos; y

Fracción adicionada el 31 de octubre de 2024

XI. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que le confieran este Reglamento y designe el Auditor Superior del Estado.

Fracción recorrida el 31 de octubre de 2024

Artículo 18 Bis. – La Coordinación de Recursos Humanos, estará adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Administrar el registro de asistencia del recurso humano de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las políticas y normas que emita el Auditor Superior, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Efectuar revisión de los manuales de organización y procedimientos, a la estructura orgánica y ocupacional de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, debiendo presentar propuesta de las modificaciones y/o actualizaciones necesarias, así como las que corresponda al reglamento interior;

III. Tramitar al personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, sus nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, incapacidades, jubilaciones y demás movimientos administrativos, autorizados por el Auditor Superior del Estado;

IV.- Colaborar en la elaboración de informes que deba rendir la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a las instituciones que legalmente correspondan, relacionadas con la información de su competencia;

V. Administrar en el sistema de nómina las acciones relativas al pago de remuneraciones, aplicación de descuentos o retenciones al personal, que legalmente o por requerimiento

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

de autoridad competente deban realizarse, y aquellos que por convenio corresponda de forma expresa a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, así como gestionar el entero de estos conforme a la normatividad aplicable; y

VI. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que le confieran este Reglamento y designe la Dirección General de Administración y Finanzas y el Auditor Superior del Estado.

Artículo adicionado el 31 de octubre de 2024

Artículo 18 Ter. – La Coordinación de Recursos Financieros, estará adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Administrar los recursos de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las políticas y normas que emita el Auditor Superior, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Elaborar la información y documentación Financiera, programática, presupuestaria, contable y demás que deba presentar la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur para la integración de su Cuenta Pública;

III. Llevar el registro, aplicación y ejercicio de los recursos que le sean asignados a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, mediante convenios, acuerdos u otros mecanismos y elaborar los informes respectivos en términos de las disposiciones aplicables;

IV.- Administrar las acciones relativas al pago de remuneraciones, así como hacer efectivos y enterar, según corresponda, los descuentos, pagos o retenciones al personal, que legalmente o por requerimiento de autoridad competente deban realizarse, y aquellos que por convenio corresponda de forma expresa a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a la normatividad aplicable;

V. Colaborar en la elaboración de informes que deba rendir la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a las instituciones que legalmente correspondan, relacionadas con la información de su competencia; y

VI. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que le confieran este Reglamento y designe la Dirección General de Administración y Finanzas y el Auditor Superior del Estado.

Artículo adicionado el 31 de octubre de 2024

Artículo 18 Quater. – La Coordinación de Recursos Materiales, estará adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas y su titular tendrá las siguientes atribuciones específicas:

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

I. Administrar los recursos técnicos, bienes materiales y los bienes inmuebles propiedad de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, de conformidad con las políticas y normas que emita el Auditor Superior, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Llevar a cabo el procedimiento legal para la contratación de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, la capacitación y las inversiones físicas y servicios relacionados, que soliciten las áreas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur;

III. Coordinar e instrumentar la aplicación de los criterios, lineamientos y normas a que debe apegarse el funcionamiento administrativo en materia de recursos materiales, efectuar su revisión y presentar propuesta de modificaciones y/o actualizaciones necesarias, así como las que correspondan al Reglamento Interior;

IV. Colaborar en la elaboración de informes que deba rendir la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a las instituciones que legalmente correspondan, relacionadas con la información de su competencia; y

VI. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que le confieran este Reglamento y designe la Dirección General de Administración y Finanzas y el Auditor Superior del Estado.

Artículo adicionado el 31 de octubre de 2024

Capítulo V

De las Suplencias del Auditor Superior

Artículo 19. El Auditor Superior del Estado de Baja California Sur tendrá la facultad de designar en su caso, a quien deba suplirlo en sus ausencias temporales menores a treinta días. Si excede a esto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Artículo 20. En el caso de ausencias temporales de los Titulares de las Auditorías Especiales, Secretarías, Direcciones, Unidades ó áreas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la suplencia podrá cubrirse por el servidor público más antiguo en el cargo, de jerarquía inmediata inferior, adscrito a la unidad administrativa correspondiente, siempre que así lo apruebe el Auditor Superior del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 22, el día 20 de mayo de 2013.

TERCERO. Se ratifica el contenido de los convenios, acuerdos, contratos, circulares, guías, manuales, lineamientos, bases, así como demás normatividad y disposiciones administrativas que a la entrada en vigor del presente Reglamento, hubieren suscrito o emitido las autoridades competentes de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, hasta en tanto se modifiquen, sustituyen o dejen sin efectos.

CUARTO. Los procedimientos legales, administrativos, de fiscalización superior y demás asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento, se encuentren en trámite o substanciación ante las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur o en los que éstas sean parte, continuaran substanciándose por la unidad administrativa a la que le sean conferidas las facultades que correspondan conforme a este Reglamento, hasta su total conclusión, conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

QUINTO. Las menciones que en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas o administrativas, se hagan del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, se entenderán referidas al presente Reglamento.

SEXTO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Reglamento se refiera a unidades administrativas que desaparecen o modifican su denominación, se entenderá atribuido a las unidades administrativas a que se refiere el presente Reglamento a las que atribuya la competencia específica que en cada caso se relacione.

SÉPTIMO. Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 06 de febrero de 2019.

Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

C.P. JULIO CÉSAR LÓPEZ MÁRQUEZ.

TRANSITORIOS DE REFORMA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019.

REFORMA.-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

SEGUNDO.- Las referencias o actos realizados con anterioridad a la publicación del presente instrumento por la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se entenderán como ejecutados por la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Dado en la Residencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a los 27 días del mes de septiembre de 2019.

EL AUDITOR SUPERIOR

JULIO CESAR LÓPEZ MARQUEZ RÚBRICA

TRANSITORIOS DE REFORMA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2022.

PRIMERO.- La presente reforma al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto los Acuerdos Internos 1/2020, 2/2020 y 3/2020 publicados por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 40 del día diez de octubre de 2021.

Dado en la residencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a los 26 días del mes de agosto de 2022.

EL AUDITOR SUPERIOR

L.C. RICARDO VERDUGO LLANAS

TRANSITORIOS DE REFORMA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2024.

ÚNICO. - La presente reforma al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

Dado en la residencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a los 24 días del mes de octubre de 2024.

EL AUDITOR SUPERIOR

L.C. RICARDO VERDUGO LLANAS

TRANSITORIOS DE REFORMA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2024.

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur

ÚNICO. - La presente reforma al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco;

Dado en la residencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a los 05 días del mes de diciembre de 2024.

EL AUDITOR SUPERIOR

L.C. RICARDO VERDUGO LLANAS

TRANSITORIOS DE REFORMA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2026.

ÚNICO. - La presente reforma al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

Dado en la residencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a los 30 días del mes de enero de 2026.

EL AUDITOR SUPERIOR

L.C. RICARDO VERDUGO LLANAS

Integrado por:

Unidad de Normatividad y Enlace con Áreas de Fiscalización
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Auditoría Superior del Estado